

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 16 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 25 mayo 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 19-2016-AGRORURAL/DIAR-PMSA, el Informe N° 001-2016/EFVA, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

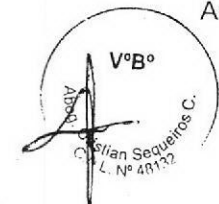
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 09 de junio de 2014, se suscribió el Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 008-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y la empresa CONSTRUCTORA OBREGON RDB E.I.R.L, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranhuyay y Santa Rosa de Araujo, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta-Ayacucho", por el monto contractual de S/ 2'203,322.40 (Dos Millones Doscientos Tres Mil Trescientos Veintidós con 40/100 soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, mediante Asiento N° 001 de Cuaderno de Obra, del Inspector y, Asiento N° 002 de Cuaderno de Obra, del Residente de Obra, de fecha 14 de julio de 2014, se da inicio a los trabajos de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 144-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 23 de setiembre de 2014, la Entidad comunica al Contratista que no es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con Carta N° 289-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 12 de diciembre del 2014, la Entidad comunica al Contratista que no es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;



Que, a través de la Carta N° 310-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 19 de Diciembre del 2014, la Entidad comunica al Contratista que no es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03;

Que, con Carta N° 093-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 28 de Enero del 2015, la Entidad remitió al Contratista la Resolución Directoral N° 030-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, a través del cual aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 56,231.31 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Uno con 31/100 soles) y el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculado por la suma de S/. 95,749.06 (Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 06/100 soles);

Que, mediante Carta N° 182-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 23 de febrero del 2015, la Entidad comunica al Contratista la decisión de otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 sólo por treinta (30) días calendario;

Que, con Carta N° 284-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de marzo del 2015, la Entidad comunica al Contratista la decisión de otorgar la Ampliación de Plazo N° 06 sólo por treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 485-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de Mayo del 2015, la Entidad remitió al Contratista, la Resolución Directoral N° 135-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, mediante el cual aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 220,182.76 (Doscientos Veinte Mil Cientos Ochenta y Dos con 76/100 soles) y el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculado por la suma de S/. 91,016.96 (Noventa y Un Mil Dieciséis con 96/100 soles);

Que, mediante Carta N° 536-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 29 de mayo del 2015, donde la Entidad comunica al Contratista la decisión de otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 dice que se le otorga siete (07) días calendario; no obstante a ello, de la revisión de los informes que forman parte de la referida Ampliación de Plazo, cabe señalar que la misma ha quedado consentida, motivo por que el plazo ampliado es de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 578-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de junio de 2015, la Entidad remitió al Contratista, la Resolución Directoral N° 163-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, mediante el cual declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 03;

Que, con Carta N° 628-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, de fecha 08 de julio del 2015, la Entidad comunica al Contratista la decisión de otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y cinco (45) días calendario, postergando con ello el plazo de ejecución de obra al 23 de junio de 2015;

Que, mediante Asiento N° 233 de Cuaderno de Obra, de fecha 23 de junio de 2015, del Residente de Obra indicó que en dicha fecha se concluye con los trabajos programados, por lo que en cumplimiento al artículo 210° del Reglamento, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, habiéndose cumplido el 100% de las metas programadas;

Que, con Asiento N° 235 de Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2015, el Residente de Obra reitera la Recepción de Obra, solicitando nuevamente la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Asiento N° 236 de Cuaderno de Obra, de fecha 05 de agosto del 2015, del Inspector de la obra, precisó que en relación al Asiento N° 235, a recorrido por la obra y verificado que los trabajos han culminado, por lo que la obra se encuentra apta para su recepción;

Que, con Informe N° 062-2015-PDPA/IO-MBT, de fecha 06 de agosto de 2015, el Inspector de la obra, solicita proceder con la conformación del Comité de Recepción de Obra;



Que, con Resolución Directoral N° 012-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 27 de agosto del 2015, la Entidad designó al Comité de recepción de la Obra en mención;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012A-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 07 de setiembre del 2015, la Entidad rectificó el error material previsto en la Resolución Directoral N° 012-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, referente a los considerandos indicados en la misma;

Que, el 18 de setiembre de 2015, el Comité de Recepción suscribió el Acta de pliego de observaciones, a fin que el Contratista cumpla con subsanar las mismas dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 237 de Cuaderno de Obra, de fecha 28 de octubre del 2015, el Contratista anota en el cuaderno de obra que se ha culminado con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Comité de Recepción;

Que, a través del Asiento N° 238 de Cuaderno de Obra, de fecha 30 de octubre de 2015, el Inspector de Obra dejó constancia que las observaciones efectuadas han sido subsanadas;

Que, el 03 de noviembre del 2015, el Inspector de obra informa a la Entidad que el Contratista ha cumplido con el levantamiento de las observaciones, mediante Informe N° 066-2015-PDPA/IO-MBT;

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Comité de Recepción se constituye a la obra, con la finalidad de realizar el recorrido de la obra y constatar la subsanación de observaciones efectuadas, precisando que las observaciones N° 1, 2, 3, 4 y 6 han sido subsanadas, no así la N° 5, al no haber acreditado con la documentación respectiva y aprobada por la Entidad finalizado el mismo, acuerdan la no Conformidad de la subsanación de observaciones Obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de marzo del 2016, la Entidad aprobó la reducción de obra por el monto de S/. 52,757.92 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 92/100 soles), que representa el 2.39%;

Que, el 04 de marzo de 2016, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranhua y Santa Rosa de Araujo, Distrito de Santillana, Provincia de Huanta-Ayacucho", con la finalidad de verificar la subsanación de observaciones efectuadas, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra;

Que, a través de la Carta N° 025-2016-DROF/GG-CO-RDB E.I.R.L recibido el 28 de marzo de 2016 por la Entidad, el Contratista presentó el Expediente de Liquidación del Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, determinando un saldo a su favor por S/. 517,559.50 (Quinientos Diecisiete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 50/100 soles);

Que, con Informe Técnico N° 019-2016-AGRORURAL/DIAR-PMSA recibido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 25 de mayo de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranhua y Santa Rosa de Araujo, distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/ 2'324,247.33 (Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 33/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del contratista por S/. 67,537.66 (Setenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Siete con 66/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de valorizaciones pendientes de pago S/. 25,163.29 (Veinticinco Mil



Ciento Sesenta y Tres con 29/100 Soles), (ii) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 43,600.86 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos con 86/100 Soles); (iii) Por concepto de amortización por el Adelanto Directo y Materiales por S/. 0.75 (Cero con 75/100 Soles) (iv) Por concepto de deducción de reajuste por el Adelanto Directo y Materiales por - S/. 11,529.60 (Once Mil Quinientos Veintinueve Mil con 60/100 Soles); (v) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 10,302.35 (Diez Mil Trescientos Dos con 35/100 Soles). Asimismo, precisó que la diferencia entre la liquidación presentada por el Contratista y la elaborada por la Entidad, se debe a que: el monto de los reajustes recalculados es diferente debido a los coeficientes de actualización; así como los reajustes en obras atrasadas el reajuste reconocido es menor o igual a programado, no corresponde el reconocimiento de gastos generales por ampliación de plazo u demora en la recepción de obra. Adicional a ello, precisó que el Inspector de Obra no ha cumplido con sus obligaciones previstas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por lo que se debe, al no informar oportunamente a la Entidad respecto a la culminación de la obra, motivo por lo que se debe efectuar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 001-2016/EFVA de fecha 25 de mayo de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranzhuay y Santa Rosa de Araujo, distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el referido Consultor de la Dirección en mención. Asimismo, referente a la omisión de funciones por parte del Inspector de Obra, está de acuerdo a lo indicado por el Consultor encargado de la elaboración de la Liquidación materia del presente;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...);*

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranhua y Santa Rosa de Araujo, distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", a cargo de la empresa **CONSTRUCTORA OBREGON RDB E.I.R.L.**, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de inversión total	S/. 2'324,247.33 (Dos Millones Trescientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 33/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/. 67,537.66 (Sesenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Siete con 66/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos: (+) S/. 25,163.29 (Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Tres con 29/100 Soles), por concepto de valorizaciones pendientes de pago. (+) S/. 43,600.86 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos con 86/100 Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones. (+) S/. 0.75 (Cero con 75/100 Soles), por concepto de amortización por el Adelanto Directo y Materiales. (+) S/. 10,302.35 (Diez Mil Trescientos Dos con 35/100 Soles), por concepto de de Impuesto General a las Ventas. (-) S/. 11,529.60 (Once Mil Quinientos Veintinueve Mil con 60/100 Soles), por concepto de deducción de reajuste por el Adelanto Directo y Materiales.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración, queda encargada de cancelar al Contratista, el monto a favor del mismo, previsto en el artículo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al **CONSTRUCTORA OBREGON RDB E.I.R.L.**, conforme a Ley.

ARTICULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. LIZARDO CALDERÓN ROMERO
Director de Infraestructura Agraria y Riego

